

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

**ORDENANZA**

Número: 68

Serie 2015-2016

**Presentada por:** Administración

**PARA ENMENDAR LA SECCIÓN TERCERA DE LA ORDENANZA NÚMERO 153, SERIE 2000-2001, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER HORARIOS PARA EL USO DE AMPLIFICADORES O ALTOPARLANTES EN LA DEMARCACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO; Y PARA OTROS FINES.**

**Por Cuanto:** La Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza Numero 153, Serie 2000-2001, el 28 de diciembre del 2000, en la cual se establecen las normas y los requisitos para el control, disminución y eliminación de ruidos nocivos a la salud y al bienestar público, en la demarcación del Municipio de Guaynabo, y las multas por las violaciones a las reglas establecidas a tales fines.

**Por Cuanto:** Entre las disposiciones establecidas en la Ordenanza, se incluye la prohibición del uso u operación de todo amplificador o altoparlante durante las horas comprendidas entre las 10:01 p.m. y las 7:00 a.m.

**Por Cuanto:** De una revisión realizada a los patrones de uso de equipos de altavoces, altoparlantes y música en la demarcación del Municipio de Guaynabo, resulta necesario enmendar los horarios en los cuales no será permitida la operación de tales equipos.

**Por Tanto:** **ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, 1 DE FEBRERO DE 2016:**

**Sección 1ra.:** Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección Tercera, de la Ordenanza Número 153, Serie 2000-2001, para que, en adelante, lea de la siguiente manera:

**Sección 3ra.:** Se prohíbe del uso u operación de todo amplificador o altoparlante durante las horas comprendidas entre las 12:00 AM y las 8:00 AM.

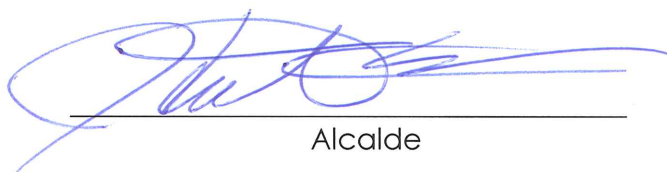
**Sección 2da.:** Todas las demás disposiciones en la Ordenanza Número 153, Serie 2000-2001, que no estén en conflicto con lo aquí dispuesto permanecerán con toda fuerza y vigor.

**Sección 3ra.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a la Agencias estatales, federales y municipales que corresponda, para los fines de rigor.

  
Javier Capestany Figueroa  
Presidente

  
José A. Suárez Santa  
Secretario

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 2 de febrero de 2016.

  
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
*Legislatura Municipal*

**CERTIFICACIÓN**

Yo, José A. Suárez Santa Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 68, Serie 2015-2016, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 1 de febrero de 2016.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Luis C. Maldonado Padilla  
Aída M. Márquez Ibañez  
Lilliana Vega González  
Antonio O'Neill Cancel  
Javier Capestany Figueroa  
Carmen Báez Pagán  
Miguel A. Negrón Rivera  
Guillermo Urbina Machuca

Carlos J. Álvarez González  
Luis A Rodríguez Díaz  
Carlos H. Martínez Pérez  
Carlos M. Santos Otero  
Omar Llópiz Burgos  
Ángel L. O'Neill Pérez  
Andrés Rodríguez Rivera

Excusada: Natalia Rosado Lebrón

Fue aprobada por el Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García, el 2 de febrero de 2016

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 9 de febrero de 2016.

José A. Suárez Santa  
Secretario